

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Gto., en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 10 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento número ochenta y nueve, correspondiente al 8 de noviembre, así como estudio tarifario de cuotas de agua potable.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas el mismo día, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

### **II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, ello con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado ejercicio fiscal 2005;

- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
  - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
  - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
  - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
  - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

## II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

## II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005; excepto en las tarifas de obra pública y desarrollo urbano y en materia ambiental, mismas que superan el índice porcentual aprobado.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

#### **De los Impuestos.**

##### **Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extra fiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

#### **Sobre Traslación de Dominio, Sobre División y Lotificación de Inmuebles, y De Fraccionamientos.**

El Impuesto sobre Traslación de Dominio no presentó modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal.

En el caso del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles se ajusta tanto en su artículo 8 como en la sección correspondiente la denominación del impuesto en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, al artículo 8 se le adiciona un último párrafo, para efecto de dar claridad a la norma, estableciéndose la referencia al numeral 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en el que se prevén los supuestos en los que no se causa dicho impuesto.

Por lo que respecta al Impuesto de Fraccionamientos, en su artículo 9 fracciones XII y XII, relativas a fraccionamientos turístico y fraccionamiento recreativo o deportivo, se unifican las propuestas de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, estableciéndose una tarifa única, respetando el monto propuesto ya que se ajusta al incremento autorizado.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, y sobre Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.**

Los impuestos sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, no se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal.

Por lo que hace al Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus derivados, Arena y Grava y otros similares; se adecuó la denominación del mismo en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tanto en su artículo 13 como en la sección correspondiente.

#### **De los Derechos.**

En este apartado el iniciante de manera general, presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

**Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

La denominación de la sección se adecuó en términos del artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la propuesta de artículo 14, los incrementos a la tarifa de la fracción V relativa a contratos para todos los giros se ajusta a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras.

Con respecto a la adición de los incisos c) y d) relativos a la tarifa por contrato con pago de incorporación a las redes, durante su análisis se valoró la necesidad omitirla, ya que este supuesto se encuentra ya previsto en la fracción XV de este mismo artículo 14.

En la fracción VII relativa a materiales e instalación de cuadro de medición, se consideró necesario reincorporar al supuesto de causación las tomas de 1 ½ y 2 pulgadas, ya que no obstante que son diámetros poco comunes, en caso de que un usuario los llegase a solicitar, no se podría prestar el servicio al no estar previstos en Ley. Mismos argumentos le mereció la fracción VIII.

En la fracción X por servicios administrativos para usuarios, se ajusta la tarifa propuesta al 4%.

**Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, y por servicios de Panteones.**

Respecto a servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, se adecuó la denominación de la sección en términos del artículo 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En servicios de panteones, se respeta la propuesta del iniciante, ya que se ajusta al tope de incremento autorizado.

**Por los servicios de Rastro y por servicios de Seguridad Pública.**

Por servicios de rastro se adiciona a la fracción V del artículo 17, la base imponible "por cabeza", para dar certeza al contribuyente.

En materia de servicios de seguridad pública, se respeta la propuesta del iniciante, ya que se ajusta al tope de incremento autorizado.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija, por servicios de Tránsito y Vialidad, por servicios de Estacionamientos Públicos, por servicios de la Casa de la Cultura y por servicios de Asistencia y Salud Pública.**

Los incrementos en estas secciones se respetan en los términos propuestos por el iniciante, ya que se ajustan al tope de incremento autorizado.

**Por servicios de Protección Civil, por servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por servicios Catastrales, Práctica y Autorización de Avalúos, y por servicios en Materia de Fraccionamientos.**

Los incrementos en estas secciones se respetan en los términos propuestos por el iniciante, ya que se ajustan al tope de incremento autorizado.

En lo que respecta a los servicios de protección civil en la fracción II del artículo 24, se modifica el término "autorización", por el de "conformidad para uso de fuegos pirotécnicos", a fin de no invadir esferas competenciales de la Federación, porque quien dictamina es la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

En el artículo 25 fracción VI se elimina del supuesto, la licencia de traslado, ello en virtud de que el traslado no forma parte del servicio.

En la fracción VIII, del referido numeral se adecua a los criterios generales aprobados por las Comisiones Dictaminadoras, para establecerse la base "por dictamen" y se establece la excepción en el caso de fraccionamientos, cuya base será "por lote".

La propuesta de la fracción XII del mismo numeral modifica el esquema de cobro estableciendo tarifas diferenciadas de acuerdo al horario, mismas que superan el incremento del 4% de la tarifa vigente, lo cual resulta incongruente ya que el permiso lo establecen por día y bajo el principio de costo-servicio al Municipio le genera un costo similar el acto de expedir un permiso para el horario matutino que el vespertino, aunado a lo anterior el iniciante esgrimió argumentos que justificaran la propuesta. Por tal motivo, se determinó establecer una tarifa única, con el esquema vigente indexada al 4%.

Finalmente, en la fracción XIV de dicho artículo con el propósito de clarificar el supuesto, se especifica que la obra es habitacional, para quedar en los mismos términos que la Ley vigente.

En el artículo 26 relativo a los Servicios Catastrales, Práctica y Autorización de Avalúos, se adicionó a la sección así como al artículo el término "catastrales", en virtud de que se trata de un servicio que también presta el Municipio.

**Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios, por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas, y por servicios en Materia Ambiental.**

Se proponen en estas secciones los mismos conceptos de la Ley vigente e incrementos que van acordes al 4%.

Excepto en el artículo 30 relativo a los servicios en Materia Ambiental fracción I inciso a), subinciso 1, en el que la tarifa se ajusta al 4%. Asimismo, se adecua la denominación de la sección, al modificar el término de "ecología" por el de "ambiental" en razón de que el concepto "ambiente" no es sinónimo de "ecología", en congruencia con la denominación del concepto que se emplea en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente para el Estado.

**Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias, y por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los incrementos en estas secciones se respetan en los términos propuestos por el iniciante, ya que se ajustan al tope de incremento autorizado.

#### **De las Contribuciones Especiales.**

Se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Únicamente se ajusta la tasa prevista en el artículo 34 fracción II relativo al Servicio de Alumbrado Público, en los términos de los criterios autorizados por las Comisiones Dictaminadoras.

Respecto a este último servicio de alumbrado público, para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven a la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no

podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por lo anterior, es que presentamos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
- 2.- Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
- 3.- Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

#### **De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

#### **De los Aprovechamientos.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

#### **De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### **De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

#### **De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

En el artículo 44 relativo a los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, el iniciante propuso adicionar otras facilidades en el último y penúltimo párrafos, los cuales prevén un supuesto beneficio para el contribuyente de escasos recursos económicos, en la tarifa por concepto del contrato para incorporarse a la red de agua y de descarga doméstica, sin embargo, del análisis de la propuesta no se desprende beneficio alguno para el contribuyente, ya que el monto de la tarifa no es preferencial, motivo por el cual se determinó su eliminación.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos importante adicionar un nuevo estímulo fiscal a efecto de beneficiar a los contribuyentes, consistente en el 50% de descuento en los derechos establecidos para certificados, certificaciones y constancias, para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Con tal medida el artículo 47 propuesto pasa a ser 48 recorriéndose con ello la numeración subsecuente.

Sin variaciones en las demás secciones con relación al presente ejercicio fiscal.

#### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial se mantiene este Capítulo, que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

#### **De los Ajustes Tarifarios.**



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

#### Disposiciones Transitorias.

Se prevén dos hipótesis transitorias:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### DECRETO

#### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

##### I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

##### II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:  
**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2005, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	<b>13 al millar</b>		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,757.00	\$2,820.00
Zona comercial de segunda	\$1,180.00	\$1,765.00
Zona habitacional centro medio	\$687.00	\$1,069.00
Zona habitacional centro económico	\$394.00	\$661.00
Zona habitacional media	\$330.00	\$591.00
Zona habitacional de interés social	\$201.00	\$354.00
Zona habitacional económica	\$137.00	\$286.00
Zona marginada irregular	\$104.00	\$140.00
Valor mínimo	\$64.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,469.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,610.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,832.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,832.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,285.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,734.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,426.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,085.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,709.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,777.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,372.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$990.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$619.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$478.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$272.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,144.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,534.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,915.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,124.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,709.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,269.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,193.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$958.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$785.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$785.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$619.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$551.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,420.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,944.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,426.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,291.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,744.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,371.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,581.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,269.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$990.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$958.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$785.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$650.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$551.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$411.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$272.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,734.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,154.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,709.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,915.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,607.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,230.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,269.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,031.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$893.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,709.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,465.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,166.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,269.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,031.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$785.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,983.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,744.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,465.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,440.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,230.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$958.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$11,435.00
2. Predios de temporal	\$4,359.00
3. Agostadero	\$1,948.00
4. Cerril o monte	\$821.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

<b>1.</b> Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.70
<b>2.</b> Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$13.83
<b>3.</b> Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$28.48
<b>4.</b> Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$39.88
<b>5.</b> Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$48.43

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

#### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

##### TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.64
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.50
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.50
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.39
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.39
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.36
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.47
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.47
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.52
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.72
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.47
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.50
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.64

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.45
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.71

#### SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

#### SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

##### TASAS

I.	Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos	15.75%
II.	Por el monto del valor del premio obtenido	15.75%

#### SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.19
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.05
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.68
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.90
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$0.52
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.18

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I. Tarifa servicio medido de agua potable

II.

<i>Servicio Doméstico</i>		<i>Servicio Comercial</i>	
<i>Consumos</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumos</i>	<i>Importe</i>
de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$40.00	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	\$105.11
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$4.00	de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$5.25
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$4.21	de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.52
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$4.42	de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$5.80
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$4.63	de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$6.08
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$4.87	de 41 a 45 m <sup>3</sup>	\$6.39
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$5.11	de 46 a 50 m <sup>3</sup>	\$6.71
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$5.36	de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$7.03
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$5.64	de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$7.40
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$5.92	de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$7.77
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$6.21	de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$8.15
	\$6.53	de 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$8.56
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$6.85	Más de 100 m <sup>3</sup>	\$8.99
<i>Servicio Industrial</i>		<i>Servicio Mixto</i>	
<i>Consumos</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumos</i>	<i>Importe</i>
de 0 a 40 m <sup>3</sup>	\$230.49	de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$52.00
de 41 a 45 m <sup>3</sup>	\$5.77	de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.20
de 46 a 50 m <sup>3</sup>	\$6.19	de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.30
de 51 a 55 m <sup>3</sup>	\$6.65	de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$5.40
de 56 a 60 m <sup>3</sup>	\$7.16	de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.55
de 61 a 65 m <sup>3</sup>	\$7.69	de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$5.70
de 66 a 70 m <sup>3</sup>	\$8.27	de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$5.80
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$8.89	de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$6.30
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$9.56	de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$6.75
de 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$10.28	de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$7.25
de 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$11.04	de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$7.40
de 111 a 120 m <sup>3</sup>	\$11.88	de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$7.60
Más de 120 m <sup>3</sup>	\$12.76	Más de 90 m <sup>3</sup>	\$7.80

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Doméstico</i>	<i>Importe</i>	<i>Comercial</i>	<i>Importe</i>
Preferencial	\$76.38	Básica	\$199.55
Básica	\$122.02	Media	\$239.43
Media	\$128.45	Alta	\$382.41
Residencial	\$211.58		
<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>	<i>Mixto</i>	<i>Importe</i>
Básico	\$442.03	Básico	\$103.96

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Medio	\$491.10	Medio	\$133.71
Alto	\$982.22	Alto	\$187.73

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se indexarán al 0.5% mensual.

### III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

### V. CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$104.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$104.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$544.32	\$753.78	\$1,254.73	\$1,550.53	\$2,499.22
Tipo BP	\$648.10	\$857.56	\$1,358.51	\$1,654.31	\$2,603.00
Tipo CT	\$1,069.49	\$1,493.35	\$2,027.42	\$2,528.62	\$3,784.23
Tipo CP	\$1,493.59	\$1,917.45	\$2,451.52	\$2,952.72	\$4,208.33
Tipo LT	\$1,532.55	\$2,170.81	\$2,770.24	\$3,341.13	\$5,039.37
Tipo LP	\$2,245.93	\$2,878.29	\$3,467.85	\$4,030.54	\$5,712.81
Metro adicional terracería	\$106.27	\$159.87	\$190.30	\$227.56	\$304.29
Metro adicional pavimento	\$181.66	\$235.26	\$265.69	\$302.95	\$378.68

Equivalencias para el cuadro anterior:  
En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$390.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$622.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$882.96
f)	

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.60	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$4,599.92	\$6,739.20
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$575.00	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$60.00
c) Cambios de titular	Toma	\$60.00
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$400.00
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$208.00

XI. Servicios operativos para usuarios

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

<b>a)</b>	Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$3.80
<b>b)</b>	Agua para construcción hasta 6 meses, por vivienda	\$180.00
<b>c)</b>	Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por servicio	\$250.00
<b>d)</b>	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio	\$1,100.00
<b>e)</b>	Reconexión de toma de agua en cuadro, por toma	\$120.00
<b>f)</b>	Reconexión de toma de agua en red, por toma	\$170.00
<b>g)</b>	Reconexión de drenaje, por descarga	\$304.00
<b>h)</b>	Reubicación de medidor	\$350.00
<b>i)</b>	Autorización para reubicar medidor	\$50.00
<b>j)</b>	Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$11.00
<b>k)</b>	Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km	\$3.40

## XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,579.86	\$729.17	\$2,309.03
b) Interés social	\$2,001.16	\$923.61	\$2,924.77
c) Residencial C	\$2,400.00	\$1,000.00	\$3,400.00
d) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
e) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
f) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
<b>a)</b> Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$2.80
<b>b)</b> Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$67,500.00

## XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	\$290.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m <sup>2</sup>	\$1.00
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 m <sup>2</sup>	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

#### Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

a) En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
b) Por cada lote excedente	\$12.50
c) Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
e) Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

#### XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
<b>a)</b> Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$207,900.00
<b>b)</b> Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$98,435.00

#### XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Agua potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,007.50	\$577.50	\$1,585.00
b) Interés social	\$1,330.00	\$770.00	\$2,100.00
c) Residencial C	\$1,676.00	\$924.00	\$2,600.00
d) Residencial B	\$1,976.00	\$1,108.00	\$3,084.00
e) Residencial A	\$2,780.00	\$1,330.00	\$4,110.00
f) Campestre	\$3,999.00		\$3,999.00

#### XVI. Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Por suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$2.10

#### XVII. Descargas industriales

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
  2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado
- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por m<sup>3</sup>.
- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en este artículo.

Quando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

<b>TARIFA</b>	
I. Retiro de basura de tianguis por m <sup>3</sup>	\$124.80
II. Por limpieza de lotes baldíos por m <sup>2</sup>	\$3.64
III. Por recolección de residuos	\$22.88 por m <sup>3</sup> o fracción

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$31.20
c) Por un quinquenio	\$166.40
d) A perpetuidad	\$570.96
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$380.64
III. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones	\$774.80
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$140.40
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$140.40
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$132.08
VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$180.96
VIII. Costo de gaveta mural	\$2,504.32
IX. Osario	\$411.84
X. Excavación de fosa	\$125.84
XI. Exhumación	\$546.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

##### TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

Ovicaprino	\$19.76
Bovino	\$35.88
Porcino	\$35.88

II. Por visceración, por cabeza:

Ovicaprino	\$9.83
Bovino	\$21.84
Porcino	\$21.84

III. Por transportación, por cabeza:

Ovicaprino	\$7.64
Bovino	\$21.84
Porcino	\$21.84

IV. Lavado de menudo \$23.92

V. Servicio de báscula, por cabeza \$5.20

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Diario por jornada de ocho horas	\$238.16
II. En eventos particulares	Por evento en zona urbana	\$238.16
	Por evento en zona rural	\$305.76

#### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	
b) Suburbano	\$4,542.7
	2
	\$4,542.7

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

2

II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará a una cuota de	\$4,542.7 2
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	\$454.48
IV. Revista mecánica semestral	\$94.64
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$73.84
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$157.04
VII. Constancia de despintado	\$31.20

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por la expedición de constancias de no infracción a \$38.48

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos \$7.64 por vehículo
- II. Por día
  - a) Por vehículo \$32.24
  - b) Por bicicleta \$2.00

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Por la prestación del servicio de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos por inscripción a cursos por semestre, en razón de \$20.80 por taller.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

#### TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:	
Por consulta médica general	\$31.20
II. Centro antirrábico municipal:	
a) Vacunación antirrábica canina o felina	\$22.88
b) Pensión de caninos y felinos por día	\$34.32

#### SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Espectáculos públicos	\$163.28
II. Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos	\$104.00

#### SECCIÓN DUODÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$62.40
2. Económico hasta 60 m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> excedente	\$225.26 \$2.70
3. Media hasta 90 m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> excedente	\$317.72 \$3.53
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> excedente	\$858.00 \$6.24
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> excedente	\$984.88 \$5.30

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización	\$2.39 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$0.52 por m <sup>2</sup>
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$104.00
Por metro lineal excedente	\$5.20
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$104.00
Por metro lineal excedente	\$5.20
6. Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$83.20
Por metro lineal excedente	\$3.12
c) Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$136.24
Por metro lineal excedente	\$1.45
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m <sup>2</sup>	\$715.00
Por m <sup>2</sup> excedente	\$3.53
2. Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$283.92
Por m <sup>2</sup> excedente	\$0.83
3. Escuelas particulares hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$283.92
Por m <sup>2</sup> excedente	\$0.83
4. Escuela pública	Exenta
II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional hasta 20 m <sup>2</sup>	\$136.24
Por m <sup>2</sup> excedente	\$2.08
b) Usos distintos al habitacional hasta 20 m <sup>2</sup>	\$283.92
Por m <sup>2</sup> excedente	\$2.60
V. Por licencias de reconstrucción y remodelación	\$141.96
VI. Por constancia de factibilidad de asentamiento para construcciones móviles	\$283.92



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m <sup>2</sup>	\$283.92
Por m <sup>2</sup> excedente	\$2.60

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen	\$136.24
---------------------------------------------------------------------------------	----------

En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen	\$236.08
---------------------------------------------------------------------------------------------	----------

X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m <sup>2</sup>	\$136.24
Por m <sup>2</sup> excedente	\$1.30
b) Uso industrial hasta 500 m <sup>2</sup>	\$193.44
Por m <sup>2</sup> excedente	\$1.66
c) Uso comercial hasta 105 m <sup>2</sup>	\$136.24
Por m <sup>2</sup> excedente	\$2.28

XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción.

XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$10.92
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$46.80
------------------------------------------------------------	---------

XIV. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$298.48
-----------------------------------------------------------------------	----------

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA  
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$291.20
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$46.28 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- |                                                                                                                                                                                                  |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Hasta una hectárea                                                                                                                                                                            | \$126.88 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes                                                                                                                                                      | \$4.88   |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |
- IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- |                                                                |          |
|----------------------------------------------------------------|----------|
| a) Hasta una hectárea                                          | \$978.64 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$124.80 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20             | \$104.00 |
- V. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30% de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- |                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística                                                                                                                                                                              | \$567.84 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza                                                                                                                                                                                                               | \$567.84 |
| III. Por la autorización del fraccionamiento                                                                                                                                                                                                                                 | \$567.84 |
| IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:                                                                                                                                                                                                     |          |
| Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos |          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$567.84 |
| V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:                                                                                                                                                             |          |
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones                                                                                             |          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.75%    |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los                                                                                                               |          |

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

desarrollos en condominio	1.125%
VI. Por el permiso de preventa o venta	\$567.84
VII. Por la autorización para relotificación	\$567.84
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$567.84

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,022.32
b) Luminosos	\$567.84
c) Giratorios	\$90.48
d) Electrónicos	\$1,022.32
e) Tipo bandera	\$56.68
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$56.68
g) Pinta de bardas	\$56.68

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$67.60

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$56.68
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$109.20
2. En cualquier otro medio móvil	\$109.20

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$10.92
b) Carteles publicitarios, por mes	\$273.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$56.68

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

d) Mantas y pasacalles, por mes	\$33.80
e) En vehículos de motor, por día	\$10.92
f) Inflables, por día	\$45.76

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$1,538.16
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$163.80

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 30.** Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General	
1. Modalidad "A"	\$291.20
2. Modalidad "B"	\$582.40
3. Modalidad "C"	\$1,664.00
b) Intermedia	\$2,704.00
c) Específica	\$4,056.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$2,808.00
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$83.20

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 31.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I. Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$43.68
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$102.96
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$43.68
b) Por cada foja adicional	\$1.66
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$43.68
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$43.68

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por consulta	\$21.84
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.52
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.04
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$21.84

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 33.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 34.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 40.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 41.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$179.00.

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, si el pago se realiza en el mes de enero y del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 44.** Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 45.** Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de la cuota señalada en el artículo 23, el DIF Municipal previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 50% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho.

### **SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 46.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 26 de esta Ley y estará exenta la expedición de constancias a que se refiere la fracción V del artículo 31 de esta Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,  
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 47.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 48.** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 32, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 49.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 50.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre del año 2005.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006.